

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A." en el contrato de concesión denominado "Centro de Justicia de Santiago".

SANTIAGO, 18 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 234, de fecha 26 de marzo de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Centro de Justicia de Santiago".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Centro de Justicia de Santiago", en particular, sus artículos 1.8.1 letra k) relativa a la Etapa de Explotación, 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2, y 1.8.6.2 letra g).
- Los oficios Ord.IF-CJS N° 7539/14, de 25 de febrero de 2014, N° 7584/14, de 26 de marzo de 2014, N° 7603/14, de 3 de abril de 2014 y N° 7624/14, de 16 de abril de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas OHL – GEX/187-14 y OHL – GG/049-14, de 10 y 28 de marzo de 2014, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Explotación N°8, folio N° 49, de 15 de abril de 2014, y en el Libro de Explotación N°9, folios N° 9 y 35, de 2 y 6 de junio de 2014, respectivamente.

6268308

13 NOV 2014

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord.IF-CJS N° 7624/14, de 16 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 60 UTM a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de la obligación de proporcionar al Inspector Fiscal cualquier información que este le solicite por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, impuesta en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas. Al respecto indica que con fecha 25 de febrero de 2014 solicitó a la Sociedad Concesionaria, por escrito, información relativa al conjunto de actividades e instalaciones que estaba desarrollando en un terreno de propiedad fiscal temporalmente destinado a la misma con ocasión del contrato de concesión, requerimiento que sólo fue atendido por la Sociedad Concesionaria adjuntando información que no se ajustó en calidad y contenidos a lo solicitado. En razón de ello, con fecha 26 de marzo de 2014 el Inspector Fiscal le comunicó tal circunstancia, instruyéndole por Ord.IF-CJS N° 7584/14 que entregase dentro de un plazo máximo de 48 horas toda la información relativa a los proyectos, la que sólo una vez recibida lo habilitaría para ejercer sus funciones en relación al proyecto. Sin embargo, con fecha 28 de marzo de 2013 la Sociedad Concesionaria nuevamente entregó información que no correspondía a lo solicitado, incumpliendo de este modo la obligación que le impone para la Etapa de Explotación la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación.
- Que por Ord.IF-CJS N° 7539/14, de 25 de febrero de 2014, el Inspector Fiscal del contrato solicitó a la Sociedad Concesionaria información relativa al conjunto de actividades en desarrollo e instalaciones que se encuentran en obra en un terreno de propiedad fiscal destinado al uso de la misma en razón del contrato de concesión, particularmente en el sector comprendido entre el área de estacionamiento público y el edificio del Concesionario, a fin de que el Inspector Fiscal ejerciera las facultades que le asigna el contrato de concesión en la materia.
- Que, en respuesta, la Sociedad Concesionaria por carta OHL – GEX/187-14, de 10 de marzo de 2014 informó al Inspector Fiscal del contrato que se encontraba implementando en el sector un nuevo taller de mantenimiento, que mejoraría las instalaciones del existente y permitiría expandir y mejorar las bodegas de la Concesionaria, adjuntando un informe indicando los detalles constructivos de las obras civiles, eléctricas y sanitarias con sus croquis de diseño y carta Gantt de las actividades pendientes.
- Que la información remitida en dicha carta no se ajustó en cuanto a calidad y contenido a lo requerido por el Inspector Fiscal del contrato como lo señala en su Ord.IF-CJS N° 7584/14, de 26 de marzo de 2014, en el que le instruye la entrega de toda la información relativa a los proyectos en un plazo máximo de 48 horas contado desde la recepción del referido oficio, incluyendo el desarrollo de planos, especificaciones y memorias en cada una de las especialidades que correspondan. Asimismo le instruyó paralizar a partir de las 0:00 horas del 27 de marzo de 2014 todo tipo de trabajos y actividades relacionadas con la materia ejecutados en terreno sin la revisión ni la aprobación del Inspector Fiscal. Finalmente consigna que sólo una vez que cuente con la información requerida podrá revisar, calificar y aprobar el referido proyecto, según lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- Que por carta OHL – GG/049-14, de 28 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la instrucción efectuada por el Inspector Fiscal señalando, en síntesis, que lo requerido por el Inspector Fiscal corresponde a una facultad prevista en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación para una situación diversa a la acontecida en la especie consistente en la construcción necesaria para otorgar los servicios especiales obligatorios que la norma señala, que los trabajos en ejecución corresponden a una instalación y no a una obra o construcción, que las bases de licitación no requieren autorización para colocar equipos en un área entregada al uso y goce de la Sociedad Concesionaria, que el taller se ha estado desarrollando hace más de un año y con pleno conocimiento de la Inspección Fiscal, que se trata de una instalación de carácter transitoria y que el proyecto entregado por el MOP debió haber incluido un taller de mantenimiento. Junto a lo anterior, acompañó información complementaria a la entregada.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord.IF-CJS N° 7603/14, de 3 de abril de 2014, atendido, entre otras argumentaciones, que el requerimiento de información corresponde al ejercicio de la facultad que el artículo 1.8.1 letra k) de las Bases de Licitación le ha asignado al Inspector Fiscal del contrato durante la Etapa de Explotación de la concesión de ejercer todas aquellas que le corresponden al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la Etapa de Explotación; que no compete a la Sociedad Concesionaria determinar si una determinada labor tiene la condición de obra, toda vez que de acuerdo al contrato de concesión sólo corresponde al Inspector Fiscal definir la condición de los trabajos ejecutados, para lo cual precisamente requiere de la información solicitada; que aún sin la información solicitada es posible advertir en terreno que dado el tipo de trabajos que comprende lo ejecutado corresponde a una construcción y no a una mera instalación; y que las obras en ejecución contrastan con el resto de las edificaciones del Centro de Justicia de Santiago, en circunstancias de que las Bases de Licitación exigen el resguardo de la armonía arquitectónica del conjunto, lo que debe ser calificado por el Inspector Fiscal.

Agrega que no es efectiva la transitoriedad de los trabajos que alega la Sociedad Concesionaria atendido que lo ejecutado se mantendrá hasta el término de la concesión según esta misma lo expresa, y que una supuesta falencia del proyecto MOP no faculta a la Sociedad Concesionaria para ejecutar obras dentro del área de concesión sin informarlo ni obtener su aprobación por el Inspector Fiscal. Finalmente, mantiene lo instruido y le notifica que dado su incumplimiento del artículo 1.8.6.2 letra g) de las Bases de Licitación respecto de la información que debe entregar la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, procedería a proponer a esta Dirección la aplicación de la multa establecida en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

- En razón de lo anterior, mediante Libro de Explotación N°8, folio N° 49, de 15 de abril de 2014, el Inspector Fiscal ratificó lo comunicado por Ord.IF-CJS N° 7603/14 en cuanto al incumplimiento de la obligación de proporcionar cualquier información que el Inspector Fiscal le solicite por escrito para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, y le informó que procedería a proponer la aplicación de una multa de 60 UTM prevista en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de Bases de Licitación, por el referido incumplimiento al artículo 1.8.6.2 letra g) de las mismas, en la especie, por no haber entregado información requerida relativa a los proyectos, planos, especificaciones y memorias de cada una de las especialidades de las obras ya iniciadas al interior del terreno fiscal del Centro de Justicia de Santiago, dentro del área de concesión, entre el estacionamiento público y el edificio del concesionario.
- Que por Libro de Explotación N°9, folio N° 9, de 2 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la anotación en el Libro de Explotación N°8, folio N° 49, el que al haberse presentado fuera del plazo previsto en el artículo 1.8.7. de las Bases de Licitación fue rechazado por el Inspector Fiscal por Libro de Explotación N°9, folio N°35, de 6 de junio de 2014.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que dentro de las facultades que el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación asigna al Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación de la concesión se encuentra, en su letra k), la de ejercer todas aquellas actividades que corresponden al Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la Etapa de Explotación.
- Que por su parte el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, relativo a la Información a entregar durante la Etapa de Explotación exige, que la Sociedad Concesionaria proporcione al Inspector Fiscal, entre otra información, “g) *Cualquier otra información que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación*”.

- Que a su vez en la letra c.2 de la tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 sobre Tipos de Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece en relación con el artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de no entregar información al Inspector Fiscal según lo exigido, entre otros, en el aludido artículo 1.8.6.2, corresponde la aplicación de una multa de 60 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que según consta de la correspondencia sostenida entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, durante la Etapa de Explotación de la concesión, ésta no entregó la información requerida por el mismo respecto al conjunto de actividades que estaba desarrollando e instalaciones que estaba ejecutando en un terreno, dentro del área concesionada, de propiedad fiscal, temporalmente destinado a la misma con ocasión del contrato de concesión, no obstante tratarse de información requerida mediante Ord.IF-CJS N° 7639/14, de 25 de febrero de 2014 y N° 7584/14, de 26 de marzo de 2014, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del contrato de concesión durante dicha fase, lo que constituye un incumplimiento de la Sociedad Concesionaria a lo dispuesto en el artículo 1.8.6.2 letra g) de las Bases de Licitación.
- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en su carta OHL – GG/049-14 antes aludida, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que la información requerida por el Inspector resultaba necesaria para que el éste ejerciera su facultad de fiscalizar la ingeniería de proyecto y construcción que se estaba desarrollando por la Sociedad Concesionaria en plena Etapa de Explotación de la concesión conforme a lo dispuesto en la el artículo 1.8.1 letra k) de las Bases de Licitación, sin que le correspondiera a la Sociedad Concesionaria calificar si dichas labores constituían construcción, para lo cual precisamente el Inspector Fiscal requirió de la información solicitada, máxime que las obras en ejecución contrastan con el resto de las edificaciones del Centro de Justicia de Santiago, en circunstancias de que las Bases de Licitación exigen el resguardo de la armonía arquitectónica del conjunto, lo que debe ser calificado por el Inspector Fiscal.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.1 letra k) relativa a la Etapa de Explotación, 1.8.5.1 Tabla N° 4 letra c.2 , y 1.8.6.2 letra g), todos de las Bases de Licitación del contrato,

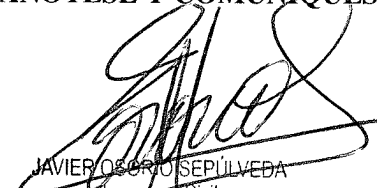
RESUELVO:

DGOP N° _____/ (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” una multa de 60 UTM, por incumplimiento en una ocasión de la obligación de proporcionar al Inspector Fiscal cualquier información que este le solicite por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante el período de explotación, impuesta en la letra g) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c.2 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Centro de Justicia de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Centro de Justicia S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (60 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

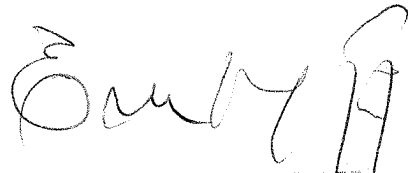
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO


 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

--	--	--


 ALEXANDER V. WIDENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

8268308